BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA PRIVADA

Resolución No. 944

14 DIC. 2016

"Por medio de la cual se Justifica la modalidad de selección de contratación directa, para la celebración de un de un convenio de Apoyo suscrito entre el ***DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR*** *y* ***LIGA DE BOXEO DE BOLIVAR*** *que tiene por objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y logísticos entre el* ***DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR*** *y la* ***LIGA DE BOXEO DE BOLÍVAR*** *para ejecutar el programa de* ***APOYO AL FORTALECIMIENTO Y FOMENTO DEL DEPORTE DE BOXEO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."***

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias contempladas en los artículos 2, 14, de la Constitución Política; en la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en los Decretos 1082 de 2015 y 777 de 1992, y en ordenanzas departamentales que le sean aplicables,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*";

Que el artículo 355 de la misma carta política establece que "*El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo".*

Que por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, le permite a las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo la celebración de convenios con personas jurídicas particulares, cuando establece "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes"*

Que el mencionado artículo 355 constitucional se reglamentó por medio del Decreto 777 de 1992 autorizando a las entidades territoriales para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público. Este Decreto fue modificado por los Decretos 1403 de 1992 y el 2459 de 1993, adicionando la regulación atinente a la solemnidad de los mismos, estableciendo que deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, establecen que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales;

Que mediante la Ley 1150 de 2007, se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, estatuto de contratación administrativa y se dictaron otras disposiciones generales aplicables a la contratación con recursos públicos.

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, una de las modalidades de contratación es la contratación directa, la cual ampara en su literal i), *aquellos eventos en que las entidades señaladas en el artículo 2 de La Ley 80 de 1993 pueden celebrar contratos sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello.*

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así debe señalarlo a través de un acto administrativo, el cual contendrá el señalamiento de la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

Que de la ejecución del objeto del presente convenio deviene un aprovechamiento para la comunidad en general la Población del Departamento de Bolívar, quienes encontrarán como beneficio principal fortalecer los estilos de vida saludable, y la promoción de la disciplina para que los niños y jóvenes puedan formarse y erigir su capacidad física y mental.

Que concordante con la normatividad expuesta, se tiene que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** ha recibido propuesta de **LIGA DE BOXEO DE BOLIVAR**, asociación civil de carácter privado, sin ánimo de lucro, que tiene por objeto desarrollar programas y proyectos, cuya finalidad sea la de impulsar el desarrollo deportivo de la región y realizar, organizar o patrocinar eventos que promuevan dichas las manifestaciones en la sociedad.

Que la entidad denominada **LIGA DE BOXEO DE BOLIVAR,** identificada con el NIT. 800019920-7, ha acreditado su experiencia demostrando su capacidad técnica y administrativa en la ejecución de contratos con objeto igual o similar al que se pretende desarrollar, celebrado con entidades públicas, haciendo manifiesto que se obtuvieron resultados satisfactorios en el logro de los objetivos y metas proyectadas.

Que las actividades ejecutadas por la entidad sin ánimo de lucro **LIGA DE BOXEO DE BOLIVAR**, su naturaleza jurídica, el conocimiento y experiencia exitosa dentro de las actividades en desarrollo de su misión permiten al Departamento, emitir concepto dirigido al Señor Gobernador respecto a las calidades de la entidad para acompañar y apoyar el Proyecto Propuesto, certificando su idoneidad y que cumple con las exigencias previstas en el artículo 355 constitucional y en los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992 y el 2459 de 1993.

Que tanto el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, como la **LIGA DE BOXEO DE BOLIVAR** tienen objetos y obligaciones a contraer que guardan relación directa con sus funciones, misiones legales y responsabilidades, puesto que les corresponde impulsar programas y actividades de interés público.

Que el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en observancia de los principios que rigen la función administrativa y en busca de la satisfacción de las necesidades generales

944

de la población del Departamento de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar la Modalidad de selección CONTRATACIÓN DIRECTA para la celebración de un Convenio de Apoyo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la **LIGA DE BOXEO DE BOLIVAR**, que tiene por objeto: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y logísticos entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **LIGA DE BOXEO DE BOLÍVAR** para ejecutar el programa de **APOYO AL FORTALECIMIENTO Y FOMENTO DEL DEPORTE DE BOXEO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**".*

ARTICULO SEGUNDO: Que para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, el artículo 335 de la Constitución Política , la Ley 489 de 1998, el Decreto 777 de 1992 y el Decreto 1403 de 1992.

ARTICULO TERCERO: Que el presupuesto para este convenio a aportar por DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, es de **600.000.000 SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS**, amparados con los certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 2009 de fecha 7 de septiembre de 2016.

ARTICULO CUARTO: Que los estudios y documentos previos de la contratación a justificar por medio del presente acto administrativo se encuentran en publicados en el portal de contratación SECOP.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo de justificación para la celebración del Convenio de Apoyo, suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Fundación del Caribe que tiene por objeto: *"aunar esfuerzos para asistir técnicamente a 30 asentamientos mineros en los programas de salud ocupacional, seguridad e higiene minera favorecidos dentro de los programas de legalización minera de hecho y zona reserva especia".*

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias, a los 14 DIC. 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHANN TONCEL OCHOA
SECRETARIO GENERAL
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR